

proceso regular, duplicó las rentas del Estado, que ascendieron en su reinado á 4.700,000 libras, es decir, unos 26.000,000 de pesetas. Pensaba unificar las pesas, las medidas, las costumbres, de manera que no hubiese más que una sola ley francesa, para cuyo fin había mandado reunir las de Florencia y Venecia (5).

Instituyó la orden de San Miguel, cuyos miembros prestaban juramento de defender los derechos de la corona y la autoridad real, no formar ligas entre sí ni con ningún príncipe extranjero. Ahora bien, los primeros á quienes condecoró con ella fueron los antiguos confederados del bien público, y forzó con las armas al duque de Borgoña á aceptar este servil honor. Las universidades de Bourges y de Burdeos le ayudaron á propagar la instrucción en las provincias; pero creyendo poder ejercer también su despotismo sobre el pensamiento, mandó que los libros de los nominalistas fuesen atados y clavados, con prohibición de sostener sus doctrinas, bajo pena de destierro: edicto ridículo que cayó en olvido (6).

(5) *Pruebas de Duclos*, IV, 419.

(6) M. Poirson aprecia muy bien, según nosotros, la conducta pública de Luis XI. *Compendio de la historia de Francia durante los tiempos modernos*. «A la monarquía mezclada con feudalismo y Estados que había regido en Francia desde el tiempo de Felipe el Hermoso, se encontró sustituida una forma de gobierno nueva, que nosotros denominaremos *monarquía limitada*. Entendemos por *monarquía limitada* un gobierno en el cual las asambleas nacionales, convocadas apenas á largos intervalos, no tienen voluntad propia ni acción, y no se reúnen más que para sancionar los proyectos del poder, en el cual el jefe del Estado posee todo el poder legislativo y ejecutivo; dispone, sin dar cuenta de las rentas públicas, y puede impunemente aumentar á su antojo los impuestos; decide solo la paz y la guerra, y tiene entre sus manos los destinos públicos. La monarquía limitada difiere esencialmente de la monarquía constitucional, en la cual las asambleas nacionales reunidas periódicamente, están investidas con los derechos políticos, cuyo regular ejercicio da á la nación que representan una parte más ó menos lata en el gobierno y en la gestión de los negocios públicos. La monarquía limitada difiere también de la monarquía absoluta, porque respeta las leyes orgánicas y de interés general dadas anteriormente por los diferentes poderes del Estado, porque sufre por contrapeso, no las libertades públicas y generales, sino las libertades locales y particulares, tales como los privilegios de las provincias, de las ciudades, de los órdenes y de los cuerpos del Estado que la monarquía absoluta destruye, ó que no tolera sino á condición de no ser incomodada... A pesar de algunos actos de un violento despotismo, Luis XI estableció la monarquía limitada y no la monarquía absoluta... Desde 1468, Luis XI no había convocado los Estados Generales, y no había dejado tomar ninguna parte á la nación en el gobierno. Por otro lado había anonadado en parte, y en parte reducido á la impotencia, la alta aristocracia. Sobre los restos de las libertades nacionales y del poder de los grandes, estableció la monarquía limitada, no la monarquía absoluta, ni con mayor razón el despotismo. En efecto, á pesar de varios actos de una odiosa arbitrarie-

Luis XI no fué peor que los demás reyes de su época, escepto la inmoralidad de los medios que empleó. Por lo demás, benévolo para el pueblo con objeto de humillar á los señores, incurrió en la enemistad de la nobleza, y ha sido denigrado por la historia. Atacado de apoplejía, pasó dos años desgraciadamente entre el temor de los hombres y el de la muerte, encerrado en su palacio, estaba siempre en pié de guerra: cuatrocientos arqueros velaban en su guarda, y mil ochocientos cepos diseminados en los alrededores, además de infinidad de barreras, cadenas y horcas. Para distraerle le ponían en su cuarto gatos y ratones; daba 10,000 francos mensuales, concediéndole además todas sus peticiones, á su médico Santiago Cottier, que le juraba que según la observación de las estrellas, no pasaría una semana si estuviera privado de sus socorros. Mezclaba al empleo de los remedios más repugnantes, las reliquias y supersticiones, como también *terribles y maravillosos medicamentos*, porque absolutamente no quería morir; había mandado que se le advirtiese que su hora estaba próxima diciéndole: *Hablad bajo*. Con el objeto de que no notasen su decadencia, se adornaba y se vestía con trajes magníficos contra su costumbre, y redoblando la turbulenta autoridad, enviaba embajadores á todas partes, hacía comprar en cada país lo que había más estimado; perros de caza en España, renegidos, antes y pieles en el Norte, caballos y armaduras en Italia; libros en Africa, pagando todas estas cosas á enormes precios, y haciendo que se hablase de ello. Habiendo oído hablar de los milagros que se atribuían á san Francisco de Paula, fundador de los mínimos, le hizo venir de Calabria, con la esperanza de que le salvara la vida. Cuando el piadoso personaje, que había tomado por divisa de su nueva orden la palabra *Caridad*, dándole por base la humildad y la abstinencia, llegó á la morada real, Luis se arrojó á sus piés, suplicándole que le curara, pero el buen ermitaño respondió que no tenía para servirle más que sus oraciones; le exhortó á implorar á Dios y á convertirse. En efecto, su atormentada conciencia le inspiró remordimientos en sus últimos momentos; lloraba por las malas acciones que había cometido, y reparaba lo que podía; en fin, espiró el 30 de agosto de 1483, invocando á aquella misma Virgen que tantas veces había implorado, para sus desafueros, el éxito y la impunidad; fué Luis un hombre desgraciado, pero un gran rey.

dad con que había manchado los últimos años de su reinado, había encontrado en las prerogativas del parlamento y en las costumbres de la nación, un obstáculo invencible á que la voluntad y las pasiones del rey se erigiesen en leyes supremas; sus excesos quedaron como excesos y excepciones, no fueron transformados en reglas y en legalidad monstruosa.»

En tiempo de Francisco I se hizo absoluta.

CAPÍTULO X

CONSTITUCION DE LA FRANCIA.

Aumentándose poco á poco el territorio del pequeño duque de la isla de Francia, lo estendió en adelante hasta sus límites naturales; dióle unidad, y la bandera del extranjero no flota ya sino en una ciudad de la costa. Al mismo tiempo ha dado unidad tanto al gobierno como al territorio, puesto orden en las rentas, destruido las jurisdicciones independientes de los señores y de las ciudades; ha separado todo punto intermedio entre él y el pueblo, á quien ha llamado á los Estados Generales para votar los impuestos. Felipe el Hermoso, que continuó violentamente la obra de san Luis, estendió á todo el reino los comisarios reales, que poco á poco arrebataron á los feudatarios la jurisdicción; privólos después del derecho de acuñar moneda; hizo al parlamento permanente, de ambulante que era; después de haber humillado la Santa Sede, adoptó la fórmula: *En virtud de la plenitud del poder real*; y en fin, restringió la herencia de los infantazgos á los barones, para que volvieran más pronto á la corona.

Las rentas de ésta consistían en censos, peajes y multas; las ciudades estaban seguras por las cartas comunales contra los impuestos arbitrarios; pero era preciso más dinero desde que los ejércitos se habían aumentado y desde que ya no era posible emplear las levas feudales en expediciones remotas. Resultó de ello que á los judíos y mercaderes, gentes á quienes la ley no protegía, les impusieron nuevas contribuciones, se alteró el valor de la moneda y se abolieron los templarios, y que Felipe emancipó en 1298, mediante doce dineros torneses, por sextario de tierras, á todos los siervos del terruño en el Languedoc; otro tanto hicieron sus hijos en las demás provincias; y todos los habitantes de las vastas posesiones reales que lo quisieron, obtuvieron de este modo la libertad personal. Como había, sin embargo, necesidad de

rentas mayores más estables, gravó Felipe con derechos de aduanas al comercio que se había aumentado, imponiendo $\frac{1}{3}$ sobre las mercaderías que se exportasen, y además una gabela sobre la sal; obligando después á convocar los diversos órdenes para pedirles subsidios, instituyó los estados generales de la lengua de *oc* y de la lengua de *oïl*, los cuales establecieron que todo noble y todo eclesiástico que gozase de una renta de más de cien libras, proporcionaría al rey un ginete, y los plebeyos seis infantes por cada cien hogares.

Á su muerte se levantan los súbditos contra el sistema rentístico y judicial, las monedas vuelven á su antigua ley, algunos impuestos nuevos son abolidos, principalmente el de la sal; varios señores reivindicaron sus prerogativas feudales y se oponen á que el rey juzgue en su territorio, escepto en el caso de denegación de justicia ó por apelación; se reservan el derecho de perseguir á aquellos de sus siervos que se refugiaran en los dominios del rey: el poder de los comisarios es restringido, el duelo judicial restablecido, y en fin, suprimida la obligación de servir fuera de la provincia. Última resistencia que duró muy poco. Acaece la guerra con los ingleses, y entonces Felipe de Valois obtiene de los Estados la gabela sobre las bebidas y el monopolio de la sal; después altera las monedas, confisca 100,000 florines á su tesorero y 400,000 á los mercaderes italianos.

Las ciudades habían perdido completamente ó en parte su libertad pasando de la supremacía del feudatario á la del rey; sus cónsules ó *maires* perdieron el derecho de administrar justicia, y el de declarar la guerra; se les impuso nuevas contribuciones, y su autoridad quedó limitada casi solo á la administración interior; algunas de ellas habían caído en poder de los condes de Provenza, y otras fueron saqueadas en la guerra de los albigenses. Pa-

ris crecía sobre sus ruinas, y administrada por el preboste de los mercaderes se extendía por las dos orillas del Sena, del que no ocupaba al principio más que una isla. Conoció su fuerza é hizo uso de ella para resistir á la administracion real, dando la mano á las demás ciudades descontentas. Los Estados reunidos en 1356, suscitaron pretensiones democráticas, tales como la de que se les dejase tener parte en la votacion de los impuestos, percibirlos y decidir los litigios que ocasionasen sobre este punto. Concedieron un subsidio para armar treinta mil hombres, pero nombraron personas encargadas de recaudarlo. Exigieron además la destitucion y el encarcelamiento de veinte y dos de los principales empleados de la corona, mandaron procesar en otras partes á los agentes del reino, y establecieron visitas periódicas.

Pero ¿podía esperarse que permaneciesen en armonía los tres órdenes? Sublevóse la *Jacquerie* contra los nobles; asolaron los ingleses el país, y los diferentes órdenes reconocieron la necesidad de fortalecer la monarquía. Pudo, pues, el delfín, constituirla con más vigor que lo había estado hasta entonces. Renovó los antiguos impuestos, añadiendo uno sobre las casas. Regularizó la administracion de los dominios reales; fundó la cámara del tesoro; dispuso que diputados del rey y no del pueblo cobrasen los subsidios, con los cuales se atendió á los gastos de la guerra y al rescate del rey Juan; y por último, se formaron compañías disciplinadas, base de los ejércitos permanentes.

Hasta el tiempo de Carlos V el parlamento se había compuesto en gran parte de señores feudales; pero como éste le hizo permanente, y nombró los consejeros vitalicios, los barones tuvieron que optar entre las armas y la toga, y prefiriendo generalmente las primeras, quedó el parlamento para los legistas; no hubo ya simples relatores sino jueces; los consejeros eclesiásticos lo mismo que los de las ciudades recibían sueldo de la corona y la servían.

Carlos, habiendo convertido en impuestos permanentes los subsidios sobre las mercancías y las bebidas, tuvo que someterlos á una administracion real, que abrazaba todo el reino, excepto el Languedoc, cuyos Estados no se habían negado nunca á satisfacer las necesidades del rey, y que permanecieron separados, y el Delfinado, la Borgoña, la Provenza y el Bearne, los cuales cuando fueron agregados á la corona, estipularon la conservacion de sus Estados particulares.

La minoría de Carlos VI y después su demencia, suspendieron los progresos de la autoridad real, y dieron á los Estados Generales una importancia enteramente revolucionaria. En las turbulencias que entonces estallaron, no tomaron ya parte los señores territoriales que deseasen la independencia de sus feudos, ni tampoco ciudadanos que se opusiesen á las nuevas exacciones, sino á los príncipes de la sangre, que pretendían tener parte en la administracion. El partido de Orleans

sostenía la monarquía; el de los Armagnacs reunía en sus filas los restos del feudalismo vencido y la masa de la clase media sujeta, y oponía á las innovaciones lo pasado. Durante este tempestuoso período en que la monarquía había sido atacada por la Iglesia, por la nobleza, por el pueblo, por los extranjeros, los Estados Generales habían adquirido como verdaderos representantes de la nación, grandísima importancia. Todas las grandes instituciones fueron sancionadas con su concurso: declararon la independencia de la corona respecto de Roma; determinaron las leyes de la sucesion real, é hicieron los últimos esfuerzos para asegurar la nacionalidad. Así como la ordenanza dada por los Estados del 1356, que se habían apoderado de todo el gobierno, podía ser considerada como una carta legislativa, la de 1413 fué un código administrativo exigido por el influjo popular, que se había hecho preponderante. En doscientos cincuenta y ocho artículos consignó los derechos de los grandes cuerpos del Estado, como también la administracion, los juicios, la hacienda, atribuyendo ésta al tribunal de Cuentas, lo mismo que á los parlamentos, los asuntos judiciales. Esta era una reaccion en favor de la monarquía y de los poderes constitucionales. En todas las clases eran censurados y reformados los abusos: se concedió al pueblo el derecho de la caza, así como el de perseguir á mano armada á los merodeadores. Pero sucumbió esta faccion y con ella esta ordenanza, la cual sin embargo sirvió de norma para la legislación posterior.

Sobre otra cuestion importantísima tuvieron que fallar los Estados Generales bajo el reinado de Luis XI, la de los infantazgos, que segregaban del reino ciertas porciones y constituían señoríos independientes, cuyos dueños turban la paz del reino. Los Estados en 1467, desechando las pretensiones del duque de Berry á la corona de Normandía, establecieron que los hijos de Francia recibirían una renta en dinero; última resistencia pública que hizo el feudalismo.

A fin de sostener un ejército permanente, suprimiendo los ejércitos feudales, concedieron los Estados Generales á Carlos VII el tributo personal, que bajo su reinado no produjo más que 1.800,000 libras, suma con la cual mantenía diez mil y quinientos hombres de armas y cuatro mil arqueros. Luis XI impuso arbitrariamente otras contribuciones sin el consentimiento de los contribuyentes, por cuya medida le alabaron los cortesanos, diciendo que había puesto la monarquía *hors de gage*, es decir, fuera de tutela; pero Comines manifestaba que es muy justo que el que paga consienta, y que esto da fuerza á los gobernantes (1).

(1) «No hay rey ni señor sobre la tierra que tenga poder fuera de su dominio, para imponer un dinero á sus súbditos, sin la adhesion y el consentimiento de los que

A la muerte de Luis XI hizo la nación, representada por los Estados, una última tentativa para oponerse á las contribuciones arbitrarias. La regencia de Carlos VIII fué disputada por su madre Ana de Beaujeu y por los príncipes de la sangre: aquélla invocaba el testamento de su marido: éstos apelaban á los Estados Generales; pero á fin de que, concertándose los príncipes, no pudieran reclamar franquicias, se trabajó para dividirlos en seis provincias, cada una de las cuales debía discutir en salones separados, y comunicarse después el resultado de las deliberaciones particulares. Así tuvo la corte gran facilidad para corromper, y para fomentar de país á país las rivalidades. Los normandos y los borgoñones sostuvieron que á los Estados Generales correspondía proveer á la regencia del rey menor; pero las secciones de Paris, de Aquitania, de la lengua de *oc* y de la lengua *oïl* rechazaron esta opinion.

Hubo más armonía para solicitar la represion de los abusos de poder cometidos por Luis XI en materia de contribuciones. Quejaronse los Estados de que el gasto de la casa del rey fuera tan excesivo; de que había demasiadas pensiones, demasiadas gratificaciones, demasiados ejércitos: en su consecuencia pedían que fueran suprimidos el impuesto personal y otras contribuciones arbitrarias, y que en lo sucesivo no se impusiera ninguna sin el consentimiento de los Estados. Sin embargo, se determinaron á votar tantos subsidios como bajo el reinado de Carlos VII, y eso no contando una cuarta parte para el alegre advenimiento del rey, si bien declararon que aquello debía considerarse como un don gratuito que no debía durar más que dos años, y que concluido este término, se convocarian otros Estados. Guardáronse muy bien de atemperarse á esta última condicion los regentes; pero de tal modo se había debilitado el feudalismo bajo Luis XI, que las disputas que sostuvo sobre el dominio de una mujer y de un niño fueron calificadas de *guerra loca*.

Venalidad de los empleos.—Así no vino á depender más que de la voluntad del rey la fijacion de los impuestos; y posteriormente, á un expediente absurdo, imaginado por la penuria de dinero, debió la Francia lo poco que le quedó para una oposicion legal. Habiendo agotado las guerras de Italia el tesoro, Luis XII puso en venta todos los empleos de hacienda. No era nueva semejante costumbre, si bien entonces vino á ser ley. De

deben pagar, sino por tiranía ó por violencia. Se podría responder que hay estaciones en que no es conveniente aguardar á la asamblea, y que sería dar muchas largas á comenzar la guerra y emprenderla. A esto respondo que no hay necesidad de caminar tan de prisa y que sobra tiempo. Por tanto os digo que los reyes y los príncipes son imponderablemente más fuertes cuando emprenden algun negocio con el beneplácito de sus súbditos, y son más temidos de sus enemigos.» COMINES, *Mem.* lib. V, c. 19.

consiguiente se hicieron vendibles todos los empleos, y las profesiones más humildes, como la de barbero, por ejemplo, fueron erigidas en destinos públicos. Todo el que los compraba era su propietario, con facultad de transmitirlos á sus herederos, de traficar con ellos, de hipotecarlos, de secuestrarlos, de venderlos en justicia. Francisco I hizo estensivos estos abusos á los empleos de la judicatura, creando veinte plazas de consejeros en el parlamento de Paris, y treinta en los de provincia, y de buena ó mala voluntad hizo que ingresaran estos recién llegados bajo el mismo pié que los otros. Bajo Enrique IV se introdujo un derecho anual llamado *paulette*, del nombre de su inventor, mediante el cual el titular podía disponer de su empleo como de otra propiedad cualquiera, sin que el rey conservara ningun derecho sobre el empleo una vez vendido. Vanamente se opusieron á esto los parlamentos; nuevas necesidades hicieron que se instituyeran nuevos cargos, y cuanto más se aumentó el número de ellos, más difícil fué para la corona verificar su rescate: era necesario continuar pagándolos.

Este escandaloso y perjudicial recurso rentístico produjo, sin embargo, algun bien. Permaneciendo el magistrado inamovible, salvo el caso de un delito, se halló independiente del rey, y por consecuencia no estuvo obligado á halagar á la corte. Los empleos costaban mucho y rendían poco, por lo cual no podían ser comprados más que por personas ricas, que elevadas de este modo al nivel de la primera nobleza, se mostraban celosas de rivalizar con ella en esplendor. Habiéndose aumentado su número más allá de lo necesario, fijaron éstos su atencion en otros objetos, y habiéndose también acrecentado su independencia, sus relaciones, su fortuna, pudieron desbaratar las intrigas de la corte y del gabinete. No sólo se vendieron los empleos de hacienda, sino también los del foro, y hasta los mismos que hablaban en nombre del rey, como el procurador y el abogado general, no dependían del monarca; por lo cual un tribunal podía desobedecer impunemente al rey.

La hacienda fué organizada en las provincias antes que la administracion; en el año 1442 se establecieron en todas las ciudades recaudadores de regalías, diezmos, contribuciones y subsidios que debían recaudar en una circunscripción de territorio llamada *generalidad*. Aprovechándose los reyes de esta distribucion para constituir la administracion, colocaron en cada generalidad un encargado de rentas y un comisario, para la ejecucion de las reales órdenes. Poco á poco se aumentaron las atribuciones mal determinadas de estos comisarios, hasta el punto de absorber las del empleado de hacienda, y llegaron á ser posteriormente representantes del rey en las provincias: por último, Luis XIII les dió el nombre de intendentes del ejército, de la justicia y de la hacienda. Sus atribuciones se extendían sobre todo lo que interesaba al servicio del rey y al bien de los pueblos, modi-